

**REPUBLICA DE CHILE**

**REGION DE ATACAMA**

**I.MUNICIPALIDAD DE CALDERA .**

**REEMPLAZASE TEXTO COMPLETO DE LA  
ORDENANZA N° 2104 DE FECHA 19 DE  
AGOSTO DE 2011 SOBRE PARTICIPACION  
CIUDADANA.**

**CALDERA, 31 MAY 2019**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N°19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen actos de los Órganos de la Administración del Estado; el decreto N°723 de fecha 11 de febrero de 2019, que establece las subrogancias internas municipales; Ordenanza N°2104 de fecha 19 de Agosto de 2011, Ley 18.593 de los Tribunales Electorales Regionales Artículo 10; Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente, lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letra l) y 79 letra b) de la señalada Ley;

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el espíritu de esta Ordenanza es el establecimiento de una gestión basada en la Inclusión, Pluralidad, Corresponsabilidad y Civismo, orientada a los vecinos, ciudadanos y usuarios de esta comuna;

2.- Que, por ello, la Ilustre Municipalidad de Caldera reconoce la existencia de la pluralidad de actores y organizaciones que promueven y dan vida a la participación ciudadana de la comuna, convirtiéndola en una comuna diversa;

3.- Que, dada esta naturaleza, la Ilustre Municipalidad de Caldera generará un trato equitativo a cada uno de los actores y organizaciones con domicilio en la comuna, ofreciendo igualdad de oportunidades de

acceso a los servicios municipales, reconociendo la pluralidad cultural de los habitantes de la comuna como elemento insustituible de una gestión municipal moderna e inclusiva,

4.- Que, será deber del municipio fomentar prácticas de respeto e inclusión a la pluralidad cultural de la comuna y desincentivar conductas discriminatorias que atenten contra la dignidad de todo vecino y usuario de esta comuna;

5.- Que, para lo anterior, la Municipalidad de Caldera fomentará el trabajo en conjunto entre el equipo municipal y la comunidad, considerando la participación ciudadana corresponsable, como un elemento esencial de una gestión municipal moderna, por cuanto fomenta la transparencia, la eficacia y la eficiencia de la realización de la política pública municipal,

6.- Que, además, la Municipalidad fomentará los valores que promuevan estándares de convivencia social y respeto mutuo, que generen relaciones solidarias y tolerantes entre las personas, para garantizar una mejor calidad de vida en los espacios públicos, como el lugar de convivencia para que todas las personas puedan desarrollar libremente sus actividades a través de la participación activa de la comunidad y sus organizaciones,

**DECRETO: 2351**

1.- **REEMPLAZASE** el Texto Completo de la Ordenanza N°2104, de fecha 19 de agosto de 2011, Participación Ciudadana, por el siguiente:

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.-** Las disposiciones de esta Ordenanza tienen el propósito de fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los servicios del Municipio, comprometida en los asuntos de interés público con el fin de construir una comuna más participativa, conforme a las disposiciones legales vigentes y las demás disposiciones que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 2°.-** Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- 1) Ordenanza: la Ordenanza de Participación Ciudadana de la comuna de Caldera;
- 2) Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades: Ley N° 18.695;
- 3) Ley de Organizaciones Comunitarias: Ley N° 19.418;
- 4) Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública: Ley N° 20.500;
- 5) Ley sobre Acceso a la Información Pública: Ley N° 20.285;
- 6) Ley que establece medidas contra la discriminación: Ley N° 20.609;
- 7) Instrumentos de Participación Ciudadana: Medios con los que la ciudadanía puede expresar en forma individual o colectiva, según sea el caso, expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y en general expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general;
- 8) Demarcación Territorial: División territorial de la comuna de Caldera para efectos de la organización político administrativa.
- 9) Derecho a la información pública o de interés colectivo: Derecho de todas las personas a solicitar y recibir información de este Municipio, en las formas y condiciones que establece la ley y esta ordenanza.
- 10) Derecho a la audiencia: Derecho de todas las personas que habitan el territorio de la comuna de Caldera a tener un intercambio efectivo y respetuoso con las autoridades e instituciones que componen la administración comunal o el Concejo Municipal, y el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, en la forma y condiciones que establece la ley y esta ordenanza.
- 11) Derecho a petición y propuesta: Derecho a solicitar información y proponer acciones que propendan al desarrollo social, cultural, turístico y económico de las personas y la comunidad organizada que conforman el territorio de comuna de Caldera.

**ARTÍCULO 3°.-** Para efectos de la presente ordenanza, se considerará participación ciudadana al mecanismo descentralizador de la toma de decisiones estratégicas, por la que, los ciudadanos(as), los vecinos(as) o usuarios(as) agrupados en organizaciones funcionales, territoriales y de interés público, colaboran con la Municipalidad en la solución de los problemas de sus barrios y las principales necesidades de

sus lugares de estudio, trabajo u otros aspectos de sus vidas cotidianas por medio de los instrumentos de que trata esta ordenanza.

**ARTÍCULO 4°.-** Esta Ordenanza de Participación Ciudadana se rige por los siguientes principios:

- a) **Democracia**, entendida como la posibilidad que todos los ciudadanos(as), vecinos(as) y usuarios(as) tienen derecho a la participación en la toma de decisiones públicas que contemple esta ordenanza, de manera libre, consentida e informada, sin que medie forma alguna de presiones, represalias o amenazas.
- b) **Igualdad de oportunidades**, por el cual los ciudadanos(as), los vecinos(as) o usuarios(as) tienen el mismo peso a la hora de participar en la toma de decisiones públicas, sin que medien allí discriminaciones arbitrarias de naturaleza política, religiosa, socioeconómica, racial, nacional, ideológica, de género ni procedencia geográfica.
- c) **Corresponsabilidad**, entendido como el compromiso compartido de asumir y disponer esfuerzos por parte de la comunidad y el municipio para la realización de las decisiones mutuamente convenidas, así como la responsabilidad de sus resultados. Bajo este principio, la Municipalidad de Caldera reconoce y garantiza los derechos de los ciudadanos a proponer, opinar y decidir (en lo que esta ordenanza permita), sobre los asuntos públicos, y asume que la participación ciudadana es una condición indispensable para una mejor Gestión Municipal.
- d) **Civismo**, se entiende como la convivencia entre las personas en la sociedad, basándose en el respeto al otro, al medioambiente, al espacio público, y a las normas de convivencia pública.
- e) **Confiabilidad**, por el que se presume que el Municipio y sus funcionarios como los vecinos y organizaciones actúan de buena fe, orientados al bien común e interés general por sobre el particular y personal.

- f) **Gobernanza**, por el cual se entiende que la participación ciudadana dota de mayor legitimidad a las decisiones tomadas e incluye las miradas e intereses de todas las partes involucradas en las problemáticas comunales.
  
- g) **Inclusión y no discriminación**, principios insustituibles de una gestión pública socialmente responsable, que es capaz de incorporar todas las opiniones de quienes deseen participar, reconociendo diferencias, promoviendo un desarrollo individual y social equitativo y permitiendo que los intereses de los diversos sectores de la comunidad sean incorporados en las decisiones y acciones de la Municipalidad de Caldera, sin distinciones arbitrarias conforme lo estipula la ley N°20.609 que establece medidas contra la discriminación.
  
- h) **Solidaridad**, por el que se persigue la disposición de toda persona a asumir los problemas del otro como propios sin que medien sentimientos de egoísmo o interés particular, se propicia el desarrollo de relaciones fraternales que eleven la conciencia social vecinal; y se fomenta la implementación de soluciones colectivas orientadas hacia el bien común.
  
- i) **Legalidad**, por el cual todas las decisiones tomadas deben estar conforme al derecho, las leyes y la Constitución Política de la República de Chile.
  
- j) **Transparencia**, por el cual la ciudadanía tiene el derecho a acceder a la información pública y a conocer los actos municipales, y el Municipio el deber de informar y responder las solicitudes de información de la ciudadanía, fortaleciendo de esta manera la participación ciudadana.
  
- k) **Respeto**, por el cual se da pleno reconocimiento a la diversidad de visiones y posturas referentes a las necesidades de la ciudadanía, las potenciales decisiones, las alternativas de soluciones y los efectos de las mismas; así como se respeta la libertad de los ciudadanos de decidir cómo y cuándo participarán en la vida de la comuna.
  
- l) **Tolerancia**, por el cual se reconoce y respeta las diferencias y diversidad de quienes conforman la sociedad, entendiendo esta

diversidad como elemento esencial en la construcción de consensos.

- m) **Sustentabilidad**, por el que las decisiones tomadas en el presente aseguren a las generaciones futuras el control y goce de los recursos naturales y no naturales del entorno, así como el respeto al medioambiente.
- n) **Institucionalidad**, por el cual se busca que las prácticas de participación ciudadana se afiancen y sean capaces de perdurar a través del tiempo y avanzar hacia una ciudadanía más crítica, propositiva y responsable con sus deberes cívicos.
- o) **Equidad**, por el cual se establece la orientación de la gestión pública municipal hacia la igualdad de oportunidades de las personas, Una equitativa distribución de los bienes públicos y la disminución de los niveles de exclusión y vulnerabilidad.
- p) **Innovación**, por el cual se busca incentivar una participación ciudadana con ideas e iniciativas creativas en el proceso de generación de oportunidades.

**ARTÍCULO 5°.-** El objetivo general de esta ordenanza es establecer los mecanismos e instrumentos necesarios para promover y canalizar la participación ciudadana como un eje estratégico de la gestión municipal, de manera tal que las decisiones de diseño e implementación de políticas municipales incorpore la mirada de los vecinos, ciudadanos y usuarios de la comuna de Caldera.

**ARTÍCULO 6°.-** Los objetivos específicos de la presente ordenanza de participación son:

- a) Promover la participación a través de la organización de los(as) vecinos (as), ciudadanos(as) y usuarios(as).
- b) Impulsar el desarrollo de una ciudadanía empoderada y consciente de sus derechos y deberes con la comuna en que residen, trabajan o estudian.
- c) Orientar la gestión municipal hacia el desarrollo de las capacidades de sus vecinos(as), ciudadanos(as) y usuarios(as), incrementando el capital social de la comuna.

- d) Potenciar la participación de los vecinos(as), ciudadanos(as) y usuarios(as).
- e) Promover la participación de las organizaciones ciudadanas como instrumento que aumenta la eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas municipales.
- f) Fomentar el valor ciudadano de la participación en los niños, niñas, adolescentes y juventud.
- g) Fortalecer la inclusión e integración de vecinos (as), ciudadanos(as) y usuarios(as) de la comuna en la gestión municipal
- h) Promover el derecho ciudadano a usar los espacios públicos de acuerdo a las leyes, el orden y el respeto a la dignidad, seguridad y libertad de las demás personas.

**ARTÍCULO 7°.-** Los Instrumentos de la Participación Ciudadana son:

- 1) Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil
- 2) Cabildos
- 3) Plebiscitos Comunales
- 4) Iniciativa Ciudadana
- 5) Mesas Barriales
- 6) Presupuesto Participativo
- 7) Consulta Vecinal
- 8) Audiencia Pública
- 9) Fondos Concursables
- 10) Sistemas de comunicación e información a la comunidad
- 11) Diálogos ciudadanos
- 12) Portal Ciudadano
- 13) Seguimiento Ciudadano del Plan de Acción Municipal
- 14) Claustros de Educación
- 15) Consejos Escolares
- 16) Consejos de Desarrollo Local de Salud
- 17) Consejo Comunal de Seguridad.

**ARTÍCULO 8°.-** Las organizaciones de representación ciudadana que tendrán que ser consultadas e informadas respecto de lo contenido y ejecutado en función de esta ordenanza son las siguientes:

En el caso de temas asociados a los barrios se consultarán a: las juntas de vecinos, comités de adelanto, clubes de adultos mayores, organizaciones juveniles, culturales, agrupaciones de mujeres, a vecinos(as), ciudadanos(as) y usuarios(as) de los barrios, organizaciones de interés público con presencia territorial, entre otras que se estimen pertinentes para estos efectos.

En el caso de temas asociados a educación se consultarán a: centros de padres, organizaciones de estudiantes, agrupaciones, gremios o sindicatos de docentes y asistentes de la educación, consejos escolares, comisión de Educación del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Caldera, organizaciones de interés público, entre otras que se estimen pertinentes para estos efectos.

En el caso de temáticas de salud se consultarán a: consejo de desarrollo local de salud, vecinos y usuarios de los servicios de salud comunal, asociaciones gremiales o sindicatos de funcionarios de la salud, asociaciones o gremios de profesionales de la salud, asociaciones de pacientes, grupos de voluntariados, comisión de Salud del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Caldera, Organizaciones de interés público relacionadas a temáticas de salud, entre otras que se estimen pertinentes para estos efectos.

En temas medioambientales se consultarán a: juntas de vecinos, agrupaciones medioambientales, clubes de adultos mayores, agrupaciones de jóvenes, mujeres, culturales, migrantes, voluntariados, estudiantes, organizaciones de interés público, vecinos, comisión de medioambiente del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Caldera, organizaciones de interés público, entre otras que se estimen pertinentes para estos efectos.

En el ámbito cultural, se consultarán a: organizaciones culturales, de jóvenes, de estudiantes, de migrantes, de artistas, organizaciones de interés público, comisión de cultura del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Caldera, organizaciones de interés público, entre otras que se estimen pertinentes para estos efectos.

En el tema referente a actividades económicas, se consultarán a: juntas de vecinos, asociaciones de consumidores, cámara de comercio, representantes de agrupaciones o gremios de



comerciantes, de empresarios, sindicatos, organizaciones de interés público, entre otras que se estimen pertinentes para estos efectos.

En el caso de consultar e informar por temas de ciudad se consultará a: juntas de vecinos, uniones comunales, comités de adelanto, agrupaciones culturales, deportivas, de migrantes, organizaciones por grupos étnicos, organizaciones de interés público, asociaciones y sindicatos, agrupaciones de voluntariado, Comisión de Patrimonio y Urbanismo del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Caldera, organizaciones asociadas a la temática de movilidad urbana, organizaciones de interés público, entre otras que se estimen pertinente para estos efectos.

En temas relacionados con seguridad y convivencia vecinal se consultará a: juntas de vecinos, comités de adelanto y seguridad, comités de administración de propiedad horizontal, condominios, etc. organizaciones de interés público, entre otras que se estimen pertinentes para estos efectos.

Para aquellas temáticas que la administración considere relevantes y que no hayan sido consideradas anteriormente, se resolverá consultar e informar a la ciudadanía a través de las organizaciones que la autoridad estime pertinente, debiendo en todo caso, fijarse mediante decreto la materia sobre la que se pide pronunciamiento, las organizaciones o personas a ser consultadas, el instrumento de participación y el lugar y día o días en que se aplicará

**ARTÍCULO 9°.-** Se encomienda a la Dirección de Desarrollo Comunitario, realizar un informe semestral con objeto de conocer del estado de aplicación, uso y recomendaciones de perfeccionamiento de los instrumentos de participación ciudadana establecidos en la presente ordenanza.

Este informe deberá contener un resumen de las actividades realizadas desde un punto de vista cuantitativo (número de acciones o ejecuciones realizadas, referente a los instrumentos de la ordenanza) y aspecto cualitativo (haciendo referencia a los objetivos de la aplicación y resultados de cada uno de ellos).

Este informe será remitido al Alcalde o Alcaldesa quien lo pondrá en conocimiento del Concejo Municipal y del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS VECINOS, CIUDADANOS Y USUARIOS DE LA COMUNA DE CALDERA**

### **CAPÍTULO I CIUDADANOS, VECINOS Y USUARIOS**

**ARTÍCULO 10°.-** Son vecinos(as) de la comuna de Caldera las personas que residan en su territorio. Son usuarios(as) de la comuna, aquellas personas que sin residir en Caldera, trabajen o hagan uso de algún servicio público o privado de la comuna.

**ARTÍCULO 11°.-** Son ciudadanos(as), para efectos de esta ordenanza, aquellos según lo señalado en el artículo 13 de la Constitución Política de la República.

### **CAPÍTULO II**

#### **LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS VECINOS, CIUDADANOS Y USUARIOS**

**ARTÍCULO 12°.-** Los vecinos(as), ciudadanos(as) y usuarios(as) de la Comuna, según corresponda, tienen derecho a:

- 1) Información:** los vecinos(as) ciudadanos(as) y usuarios(as) de la comuna tienen derecho a recibir información clara y oportuna, mediante la difusión pública, de los asuntos que afectan a la comuna; deberán ser informados sobre las ordenanzas municipales, la realización de obras y servicios prestados por el municipio, así como sobre las actividades municipales a ser realizadas.

La información de la gestión municipal puede adquirir las siguientes formas:

- a) Información pública general, destinada a ser conocida por toda la comunidad, a través de mecanismos de comunicación general.
- b) Información pública focalizada o sectorial, destinada a cumplir con requerimientos particulares o bien estar dirigida a sectores específicos de la población, llevándose a cabo por medios tecnológicos de entrega de información, sistema de correo, directamente a los participantes de procesos participativos, entre otras formas.

**2) Petición:** toda persona tendrá derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para formular solicitudes en temas atinentes al Municipio, o pedir aclaraciones respecto a las actuaciones del mismo a través de los mecanismos que esta Ordenanza disponga.

**3) Uso y exigencia de prestaciones de servicios municipales:** los ciudadanos, vecinos y usuarios de la comuna, tienen el derecho de hacer uso de los servicios públicos municipales, de acuerdo con su naturaleza y de exigir la prestación de servicios municipales cuando corresponda.

**4) Presentación de quejas, denuncias y sugerencias** respecto a la prestación de servicios municipales o por la irregularidad de la actuación de los funcionarios municipales en los términos de ésta y demás ordenanzas aplicables. Toda queja, denuncia o sugerencia debe hacerse llegar al municipio de manera que permita acreditar su autenticidad, incluyendo necesariamente la identidad del solicitante, el objeto y el destinatario del asunto. No serán admitidas las quejas, denuncias o sugerencias que tengan un objeto ajeno a las competencias municipales.

**ARTÍCULO 13°.-** Será deber del municipio con sus vecinos(as), ciudadanos(as) y usuarios(as) disponer de:

- 1) Un mecanismo de tramitación para tales fines, señalado en el artículo N°24 Ley 19.880, sobre procedimiento administrativo.-
- 2) Contar en cada dependencia municipal con atención de público con un libro de quejas, denuncias y sugerencias, debidamente foliado y al alcance del público, en el cual él o la ciudadano/a, vecino o usuario deje su comentario, indicando su identidad y número telefónico de contacto.

- 3) Para efectos de esta ordenanza, los anónimos no tendrán carácter de queja o denuncia, sin embargo, el contenido de los mismos podrá ser investigado por el municipio toda vez que estos sean respaldados por pruebas fehacientes que demuestren la falta o delito y hagan referencia a temas de seguridad ciudadana, tráfico de drogas y temas de interés público.

En el caso de que el asunto planteado no sea competencia del municipio o de la autoridad receptora, el denunciante será informado del trámite a realizar y de la autoridad a la que deberá acudir en su caso.

**ARTÍCULO 14°.-** Los(as) vecinos(as), ciudadanos(as) y usuarios(as), según corresponda, tienen los siguientes deberes:

- 1) Cumplir con las disposiciones y acuerdos participativos logrados por la presente ordenanza;
- 2) Ejercer los derechos que les otorga la presente ordenanza sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes; y las demás que en materia de participación ciudadana les impongan otras ordenanzas.
- 3) Colaborar con el mantenimiento, resguardo, integridad y protección de los bienes comunitarios, municipales o públicos existentes en Caldera.
- 4) Informar y rendir cuenta a la comunidad que representan o estén representando de manera transitoria, de las acciones que desarrollen en su representación.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

##### **CAPÍTULO I**

#### **CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE CALDERA**

**ARTÍCULO 15°.-** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil es un órgano de participación ciudadana que vincula a la sociedad civil organizada con la gestión municipal. Su origen y marco legal se encuentra establecido en los artículos 94, 95 y 96 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Sin perjuicio de lo anterior, las normas contenidas en el Reglamento del Consejo regirán la elección, integración, inhabilidades, incompatibilidades, representatividad, responsabilidades y funcionamiento.

## **CAPÍTULO II CABILDOS**

**ARTÍCULO 16°.-** Los cabildos son jornadas de participación en los cuales las y los ciudadanos, vecinos o usuarios dialogan y debaten en torno a temas e intereses comunes relacionados con la comuna en que residen, estudian o trabajan. En estos encuentros, la comunidad se reúne con el Alcalde/sa y funcionario(as) municipales de distintas direcciones y definen acciones y visiones a ser consideradas e integradas en las políticas municipales, especialmente en el Plan de Desarrollo Comunal.

**ARTÍCULO 17°.-** Se encomienda a la Secretaría de Planificación y la Dirección de Desarrollo Comunitario la planificación, coordinación y ejecución de los cabildos. Los cabildos podrán ser territoriales o temáticos:

- **Los cabildos territoriales**, son jornadas de encuentro de vecinos, ciudadanos y/o usuarios de un ámbito geográfico delimitado dentro de la comuna, donde discuten temas referidos y acotados a las problemáticas y propuestas de mejoras de su propio sector.
- **Los cabildos temáticos**, son jornadas de encuentro cuyo propósito es tratar un tema específico, orientado a un público focalizado.

En cada periodo Alcaldicio se efectuarán los cabildos territoriales y temáticos que la administración municipal estime necesarios para la comuna

**ARTÍCULO 18°.-** Los cabildos son una tarea institucional, por lo tanto, en su organización y realización se verán involucradas todas las direcciones de la municipalidad.

Se encomienda a la Secretaría de Planificación y a la Dirección de Desarrollo Comunitario las funciones de planificación, diseño y entrega de metodología a los equipos participantes del proceso.

**ARTÍCULO 19°.-** Toda convocatoria para la realización de un cabildo deberá contener por lo menos:

- 1) El acto o decisión del Municipio que se pretende someter a discusión;
- 2) Exposición de los motivos y razones por las cuales el acto o decisión se considera de importancia trascendente para la vida pública de la comuna y las razones por las cuales se considera que debe someterse a Cabildo.

**ARTÍCULO 20°.-** No podrá someterse a cabildo, los actos o decisiones de el/a Alcalde/sa relativos a:

- 1) Materias relacionadas con la Ley de Rentas Municipales y en especial con el tratamiento de los Derechos Municipales.
- 2) Régimen interno de la Administración del Municipio.
- 3) Los actos cuya realización sean obligatorios en los términos de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; y
- 4) Los demás que determinen las leyes.

**ARTÍCULO 21°.-** El(a) Alcalde(sa) iniciará el procedimiento de cabildo mediante convocatoria publicitada a través de los medios de comunicación que dispone la municipalidad, la cual contendrá:

- 1) La explicación clara y certera del significado del cabildo y su importancia como proceso participativo;
- 2) Fecha y lugar en que habrá de realizarse éste; y
- 3) Las materias que se abordarán.

Los resultados de los cabildos se comunicaran a través de la página web municipal y otros medios que la municipalidad determine.

Estos resultados serán analizados por la Secretaria de Planificación Municipal (SECPLAN), quien dispondrá de esta información la que sustentará la planificación comunal.

### **CAPÍTULO III**

#### **PLEBISCITOS COMUNALES**

**ARTÍCULO 22°.-** El plebiscito comunal es un mecanismo de participación consistente en una consulta que la Municipalidad hace a la ciudadanía local para que ésta manifieste su opinión en relación a determinadas materias de interés comunal.

El(a) Alcalde(sa), con acuerdo del Concejo, a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de 2/3 de los integrantes en ejercicio del consejo comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los 2/3 de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del Plan Comunal de Desarrollo, a la modificación del Plan Regulator o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 23°.-** Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 10% de los ciudadanos que sufragaron en la última elección municipal al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

**ARTÍCULO 24°.-** Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el alcalde dictará un decreto para convocar a plebiscito, dicho decreto se publicará, dentro de los quince días siguientes a su dictación, en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal y en otros lugares públicos. El decreto contendrá la o las cuestiones sometidas a plebiscito. La votación plebiscitaria se celebrará ciento veinte días después de la publicación de dicho decreto si ese día

correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo siguiente.

Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en él más del 50% de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna.

En materia de plebiscitos municipales, no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

Tampoco, podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales, ni sobre un mismo asunto más de una vez durante el respectivo período Alcaldicio.

El servicio electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

**ARTÍCULO 25°.-** La convocatoria a plebiscito nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

**ARTÍCULO 26°.-** La realización de los plebiscitos comunales, en lo que sea aplicable, se regulará por las normas establecidas en la ley N° 18.700.- Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

Cabe mencionar, que el costo de los plebiscitos comunales será de cargo municipal, garantizando espacios para que todos los interesados puedan exponer sus posturas frente a las materias objeto del plebiscito.

#### **CAPÍTULO IV INICIATIVA CIUDADANA**

**ARTÍCULO 27°.-** La iniciativa ciudadana es un mecanismo mediante el cual los ciudadanos(as) podrán presentar al Municipio, proyectos de



creación, modificación, reforma, o derogación de Ordenanzas Municipales respecto de materias de su competencia.

**ARTÍCULO 28°.-** No podrán ser objeto de iniciativa ciudadana las materias indicadas en el Artículo N°20 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 29°.-** Toda iniciativa ciudadana que sea presentada a estudio y pronunciamiento del Concejo Municipal, deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1) Que quede fehacientemente comprobado, mediante los nombres, firmas y números de los registros de elector de los proponentes que la iniciativa se encuentra apoyada por un mínimo del 5% de los ciudadanos(as) que sufragaron en la última elección municipal al 31 de diciembre del año anterior.
- 2) Que se presente por escrito dirigido al/a la Alcalde/sa de la comuna;
- 3) Se especifique que se trata de una iniciativa ciudadana;
- 4) Se refiera a materias que sean de la competencia del Municipio;
- 5) Se presente con exposición de motivos.

Los ciudadanos patrocinantes de la iniciativa deberán nominar a un representante que deberá ser informado por el Secretario(a) Municipal, a solicitud del Concejo Municipal del proceso de aceptación o rechazo de la misma.

El Secretario(a) Municipal, deberá certificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad señalados.

**ARTÍCULO 30°.-** Una vez presentada la iniciativa ciudadana ante el(a) Alcalde(sa), éste(a) la dará a conocer al Concejo Municipal y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil con los requisitos de la iniciativa.

**ARTÍCULO 31°.-** Una vez declarada la admisión de la iniciativa ciudadana se someterá al proceso de decisión del Concejo Municipal, el que tendrá un plazo de 30 días para dar curso o bien rechazar la iniciativa ciudadana.

**ARTÍCULO 32°.-** La decisión del Concejo se expresará en un Acuerdo, el que deberá ser fundado. El Secretario(a) Municipal, deberá informar por escrito al representante de los ciudadanos patrocinantes de la iniciativa ciudadana del Acuerdo, señalando los fundamentos en los que se basa la decisión.

## **CAPÍTULO V**

### **MESAS BARRIALES**

**ARTÍCULO 33°.-** Las mesas barriales son instancias de participación que convocan a las organizaciones territoriales, funcionales, vecinos(as), ciudadanos(as) y usuarios(as) de un sector de la comuna. El objetivo de estas es fortalecer el capital social, revitalizar la vida de los barrios y potenciar el desarrollo y funcionamiento de las organizaciones del sector, a través de la corresponsabilidad y cogestión, mediante la construcción de un plan de trabajo que visualice las temáticas del barrio y la comuna, buscando soluciones colaborativas en un proceso de participación social, entre la municipalidad y la ciudadanía.

Las mesas barriales están coordinadas por un funcionario municipal, específicamente el gestor territorial perteneciente a la Unidad de Gestión Territorial y colaboran en estas mesas diversos equipos municipales cuando se requiera.

La frecuencia de los encuentros, así como la duración de la mesa en el tiempo, dependerá del compromiso de los/as vecinos/as que integran esta instancia.

**ARTÍCULO 34°.-** Las mesas barriales promueven el rol de los vecinos(as), ciudadanos(as) y usuarios(as) como un actor clave en el diseño de las políticas comunales para lograr un desarrollo eficaz y sustentable, particularmente en áreas como políticas urbanas, medioambientales, de espacio público, culturales, sociales y económicas, seguridad, deportivas y recreativas, entre otras áreas.

## **CAPÍTULO VI**

### **PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS**

**ARTÍCULO 35°.-** Los presupuestos participativos son una herramienta para fortalecer la participación ciudadana en forma sostenida y sustentable. El objetivo es destinar un monto de recursos municipales de inversión para el mejoramiento de la comuna o de un sector de ésta,

permitiendo el acceso de la comunidad en la toma de decisiones respecto de la inversión de dichos recursos.

La comunidad podrá votar entre varios proyectos: y se ejecutarán los proyectos que hayan obtenido la más alta votación, siendo sus resultados vinculantes para la Municipalidad.

**ARTÍCULO 36°.-** Los presupuestos participativos pueden tener carácter comunal, en caso de que se convoque a todos(as) los(as) vecinos(as) y/o usuarios(as) residentes de la comuna a participar, o sectorial, en caso de que la inversión sea acotada a una o más unidades de intervención territorial.

**ARTÍCULO 37°.-** Las personas habilitadas para participar en la votación de los presupuestos participativos serán definidas por la municipalidad, determinando ésta el mínimo de edad y la condición de vecino(a) y/o usuario(a) que se estipulen como requisitos de participación en este proceso.

**ARTÍCULO 38°.-** Los presupuestos participativos se llevarán a cabo siguiendo los siguientes pasos y respetando las siguientes etapas:

- 1) Definición por parte del municipio, del monto a ser destinado a invertir a través de la modalidad de presupuestos participativos y definición del o los sectores a realizar este proceso.
- 2) Elaboración de los proyectos de manera conjunta entre el equipo municipal (quienes aportarán el criterio de la factibilidad técnica y presupuestaria) y los propios vecinos/as —quienes aportarán el criterio de la priorización, localización de los mismos a partir de las discusiones sostenidas y el trabajo realizado con las organizaciones territoriales y funcionales, mesas barriales, caminatas participativas u otras instancias de encuentro entre actores municipales y vecinos del sector.
- 3) Publicación y difusión de los proyectos a ser votados, en todos los medios de comunicación con que el municipio cuente, informando claramente en qué consiste cada proyecto y en qué fechas y lugares serán llevadas a cabo, tanto la votación, como la ejecución de los mismos.
- 4) Votación por parte de los(a)s vecinos(a)s convocados, en las modalidades que sean dispuestas para ello, las que podrán ser

mediante votación presencial y/o votación electrónica, definición de los lugares, días y horarios, según la determinación realizada por el municipio para este proceso.

- 5) Publicación de los resultados de la votación en todos los medios de comunicación con los que cuenta el municipio, en especial en su portal electrónico.

## **CAPÍTULO VII**

### **CONSULTAS CIUDADANAS**

**ARTÍCULO 39°.-** La consulta ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana, no vinculante, mediante el cual, la comunidad local emite su opinión, preferencia o bien formula propuestas para resolver problemas de interés colectivo, a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o bien, respecto a un determinado segmento de la población, y cuyo resultado podrá constituir un elemento de juicio adicional en la decisión de que se trate.

**ARTÍCULO 40°.-** La consulta ciudadana será convocada por el alcalde o la alcaldesa, en los siguientes casos:

- a) a propuesta del alcalde o alcaldesa con la aprobación de la mayoría del Concejo Municipal; b) a requerimiento de mayoría simple de los Concejales presentes; c) a requerimiento de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, o a requerimiento de una Unión Comunal.

Se convocará por intermedio de Decreto Alcaldicio, que deberá publicarse con la debida anticipación. El decreto deberá señalar con claridad el objeto de ésta, quiénes están convocados a participar, las materias objeto de consulta, la oportunidad y el lugar de su realización, y todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la consulta. Dicho decreto se publicará en un periódico de los de mayor circulación en la comuna o en la página web del municipio, dentro de los quince días siguientes a su dictación. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal, en plataformas electrónicas dispuestas por la municipalidad y en otros lugares públicos. El decreto contendrá la o las cuestiones sometidas a consulta, las que deberán ser aprobadas por el alcalde con acuerdo de la mayoría de los concejales presentes. Además, señalará la fecha de su realización,

y los mecanismos a través de los cuales la ciudadanía participará en el proceso de consulta.

Podrán ser materias de consulta ciudadana, entre otros, los instrumentos de gestión municipal como, el Plan Comunal de Desarrollo, en el cual podrán participar todas las personas que residen trabajen o estudien en el territorio comunal, de manera clara y permanentemente, en el Plan Regulador donde podrán participar solo aquellas personas que residan en la comuna o bien que sean propietarios de un bien raíz de la comuna u otras que se estimen pertinentes. También podrán ser objeto de consulta aquellas materias de interés de la comunidad local en las que al alcalde con acuerdo del concejo estimen que es necesario conocer la opinión de la ciudadanía.

La convocatoria impresa se publicará en los lugares de mayor afluencia de personas y se difundirá por todos los medios de comunicación dispuestos por la Municipalidad, sin perjuicio de que el Decreto Alcaldicio que la convoca disponga de otros medios idóneos que propendan a su amplia difusión.

**ARTÍCULO 41°.-** Las consultas se podrán realizar por medios presenciales o digitales, siempre procurando cumplir con los principios de esta ordenanza.

Los resultados de toda consulta serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación de que disponga la Municipalidad.

**ARTÍCULO 42°.-** Tratándose de consultas efectuadas mediante el sistema de votación presencial, la Municipalidad podrá, en el caso que lo estime necesario, coordinarse con el Servicio Electoral a objeto de establecer los mecanismos que aseguren la existencia de un proceso transparente que refleje la opinión de la ciudadanía. Para estos efectos, siempre el votante deberá presentar su cédula de identidad y a lo menos deberán considerarse la existencia de suficientes locales de votación y de mesas receptoras de sufragio, un horario suficiente de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios, la existencia de urnas de votos debidamente selladas y de cámaras secretas que aseguren la libre expresión de la ciudadanía y el respeto al secreto del sufragio, la existencia de mecanismos que eviten que una misma persona vote más de una vez, las facilidades para que los apoderados que representen a las diversas posturas respecto de las materias incorporada en la consulta puedan formular libremente las observaciones que les merezca el proceso y asimismo dejen constancia de las anomalías

que constaten en el proceso de recuento de votos, la existencia de un sistema público y transparente de recuento de votos, y de consolidación de la votación a nivel comunal que considere en todas sus etapas la participación de todas aquellas personas que así lo deseen.

**ARTÍCULO 43°.-** Las conclusiones de la consulta comunal se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada la misma. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculante y, serán consideradas como prioridades en el ejercicio de la gestión municipal.

## **CAPÍTULO VIII AUDIENCIA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 44°.-** Se denomina audiencia pública a toda reunión del Alcalde/sa junto al Concejo Municipal con un grupo de ciudadanos(as) de la comuna que sea solicitada formalmente con este carácter.

Las audiencias públicas podrán ser convocadas por:

- a) El Alcalde
- b) El Concejo Municipal
- c) A lo menos 25 ciudadanos de la comuna o 5 de zonas rurales.

Las audiencias públicas convocada por el Concejo Municipal deberán haber sido acordadas en sesión ordinaria o extraordinaria, convocadas al efecto, y se desarrollarán con arreglo de las normas de la presente ordenanza.

En el caso de la audiencia pública solicitada por los ciudadanos de la comuna, deberá contener:

- 1) A lo menos 25 firmas de ciudadanos(as) de la comuna o 5 de las zonas rurales, indicando residencia o domicilio en la comuna de Caldera. Dicha solicitud deberá indicar a lo menos el nombre completo, actividad o profesión u oficio, cédula de identidad.
- 2) Se deberá indicar de manera precisa la o las materias sometidas a conocimiento del Concejo Municipal.
- 3) Identificación de las personas que representaran a los requirentes en la audiencia pública, los que no podrán ser superior a cinco personas.

Además, se debe acompañar de un documento que autorice dicho mandato y/o representación. Entendiendo que las firmas autorizan el mandato y/o representación cuando se escriture en la misma solicitud de audiencia una clausula, con arreglo a derecho que haga mención expresa a dicha convención.

**ARTÍCULO 45°.-** El Secretario Municipal calificará el cumplimiento de los requisitos señalados precedentemente, pudiendo acoger o rechazar fundadamente una solicitud de los ciudadanos por falta de requisitos formales.

Si la solicitud cumpliera con los requisitos señalados, el Secretario Municipal informará al Alcalde y al Concejo Municipal, para que se pronuncie aceptando o rechazando la solicitud. De acogerse, se fijará fecha y hora para la realización de la Audiencia Pública. Las Audiencias Públicas se realizarán en el Salón de Honor del Edificio Consistorial de la Municipalidad, a menos que en la citación se fije un lugar distinto.

**ARTÍCULO 46°.-** Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el o la Alcalde(sa) instruirá lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado, designando para el efecto al funcionario municipal responsable de su ejecución.

Aquellos casos que sean de competencia del Concejo Municipal, deberán ser puestos en tabla para la sesión más próxima que corresponda.

**ARTÍCULO 47°.-** De ser necesaria, la realización de otras reuniones entre la autoridad y la comunidad, la o el Administradora/o Municipal determinará el o los responsables por parte del Municipio que acudirán a las mismas, lo que será informado a través del Secretario Municipal. Tratándose de asuntos que sean competencia de la autoridad central, el titular del Municipio tomará las medidas tendientes a relacionar a los vecinos con estas autoridades.

Las Audiencias Públicas para todos los efectos legales no tendrán el carácter de sesiones del Concejo Municipal.

## **CAPÍTULO IX**

### **FONDOS CONCURSABLES**

**ARTÍCULO 48°.-** Los Fondos Concursables son una instancia de participación ciudadana consistentes en la asignación de recursos a las organizaciones de la sociedad civil mediante un concurso público, de manera de colaborar con las iniciativas de los vecinos, usuarios o ciudadanos organizados que presenten proyectos que tengan una relevancia significativa y se materialicen en un beneficio o aporte a su entorno inmediato o a la comuna.

El llamado a postular a los Fondos Concursables será abierto y público, siendo puesto en conocimiento a través de los medios de comunicación e información con que cuenta el municipio.

Las etapas de los Fondos Concursables son: Llamado, entrega de bases, capacitación a organizaciones, postulaciones, admisibilidad, evaluación, adjudicación, ejecución y rendición de gastos.

**ARTÍCULO 49°.-** El encargado (a) de Participación Ciudadana propondrá a la Dirección de la Secretaría de Planificación las Bases de los Fondos Concursables, las que deberán definir las normas y reglas que rijan el proceso del concurso.

## **CAPÍTULO X**

### **SISTEMAS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD**

**ARTÍCULO 50°.-** Los sistemas de comunicación e información con que el municipio cuente, tendrán como objetivo principal posibilitar el acceso de la comunidad a conocer la gestión municipal en sus diversos ámbitos de acción, realizar consultas, hacer seguimiento de sus resoluciones y promover la transparencia en cada una de las acciones del gobierno local.



Asimismo, aquellos medios servirán para acoger y responder a reclamos, sugerencias, inquietudes, denuncias y consultas de los(as) vecinos(as), ciudadanos(as) y usuarios(as).

**ARTÍCULO 51°.-** Los medios de comunicación e información permanente del municipio serán presenciales y electrónicos, constituidos por la oficina de Partes y la página web municipal. Otros instrumentos de información son los avisos publicados en diarios por el municipio y los diversos materiales gráficos, elaborados por las distintas Direcciones Municipales específicamente para cada una de las actividades participativas a ser realizadas en la comuna.

## **CAPÍTULO XI DIÁLOGOS CIUDADANOS**

**ARTÍCULO 52°.-** Los diálogos ciudadanos son instancias de participación ciudadana orientados al debate y deliberación pública respecto de temas de interés público.

**ARTÍCULO 53°.-** Estos diálogos tienen por fin contribuir a una cultura de participación ciudadana y a un fortalecimiento de la institucionalidad democrática de la comuna y el país. Serán convocados y organizados por la Municipalidad.

**ARTÍCULO 54°.-** La ciudadanía de la comuna de Caldera deberá hacer llegar al Municipio, a través de la Oficina de Partes, una solicitud señalando los temas que desee debatir en un diálogo ciudadano.  
Esta petición deberá ponderarla el Director de Desarrollo Comunitario, previo informe de la Subdirección de Participación Ciudadana.  
Finalmente, se le propondrá al Alcalde(sa) quien decidirá la realización del diálogo.

**ARTÍCULO 55°.-** Las conclusiones de los diálogos ciudadanos quedarán en acta pública disponible en la página web del municipio.

## CAPITULO XII

### PORTAL CIUDADANO

**ARTÍCULO 56°.-** Existirá un portal ciudadano alojado en el sitio web municipal en el que los vecinos(as), ciudadanos(as) y usuarios(as) de la comuna podrán informar de aquellas acciones que afecten el uso de los espacios públicos.

La ciudadanía podrá ejercer este derecho a través de la web municipal, mediante un formulario digital.

**ARTÍCULO 57°.-** Al usuario de este espacio virtual se le solicitará identificarse (manteniendo la reserva de sus antecedentes), e indicar dirección, descripción de la acción que informa, además pudiendo adjuntar información complementaria como fotografías.

**ARTÍCULO 58°.-** Para lo anterior, se dispondrá de seguimiento a través de una unidad municipal definida por la administración a cargo de este mecanismo de información y educación.

## CAPÍTULO XIII

### SEGUIMIENTO CIUDADANO DEL PLAN DE ACCIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 59°.-** Se entiende como un mecanismo de participación que contribuye al conocimiento y estado del plan de acción municipal anual. Es una instancia de participación digital que permite informar en forma semestral a los ciudadanos, vecinos y usuarios acerca de lo realizado.

Deberá ser identificado en el portal municipal y será informado bajo los siguientes conceptos en materia de avances: **Pendiente:** aquellos procesos que no se hayan iniciado; **En Proceso:** aquellas tareas cuyos procedimientos se están llevando a cabo; **Por Aprobarse:** aquellas acciones o proyectos que estén en proceso de aprobación y visación; **Cumplido:** aquellas acciones o proyectos que se hayan concretado.

## CAPÍTULO XIV

### CLAUSTROS DE EDUCACIÓN

**ARTÍCULO 60°.-** La Municipalidad de Caldera considera la participación ciudadana a temprana edad como un factor esencial para avanzar hacia una sociedad civil corresponsable e inclusiva.

**ARTÍCULO 61°.-** Los Claustros de Educación son un mecanismo de participación de la comunidad educativa diseñado para incorporar la mirada y opinión de los distintos estamentos que la integran en las políticas municipal.

**ARTÍCULO 62°.-** Los Claustros de Educación consideran como sujetos de participación a los estudiantes de los diferentes niveles, a los docentes, a los asistentes de la educación, a los centros de padres y apoderados, centros de alumnos y consejos escolares.

**ARTÍCULO 63°.-** Los Claustros de Educación se ejecutarán de estamentos, por cursos, escuelas o liceos, para luego trabajar las propuestas y conclusiones a nivel comunal,

**ARTÍCULO 64°.-** Los temas tratados en los Claustros de Educación serán definidos entre la Municipalidad de Caldera y la comunidad educativa de cada establecimiento educacional.

## **CAPITULO XV CONSEJOS ESCOLARES**

**ARTÍCULO 65°.-** Los Consejos Escolares tienen por propósito la activa participación de todos los actores de la comunidad escolar con el objeto de mejorar la calidad de la educación y los logros de aprendizaje en los establecimientos educacionales.

En cada establecimiento municipal de la comuna de Caldera deberá existir un Consejo Escolar, el que tendrá carácter informativo, consultivo, propositivo y, podrá ser resolutivo, según la definición que se realice año a año.

**ARTÍCULO 66°.-** El Consejo Escolar es un órgano integrado, a lo menos, por:

- a) El Director del establecimiento, quien lo presidirá;
- b) El sostenedor o un representante designado por él mediante documento escrito;
- c) Un docente elegido por los profesores del establecimiento, mediante procedimiento previamente establecido por éstos;
- d) Un representante de los asistentes de la educación del establecimiento, elegido por sus pares mediante un procedimiento previamente establecido por éstos;
- e) El presidente del Centro de Padres y Apoderados, y

- f) El presidente del Centro de Alumnos en el caso que el establecimiento imparta enseñanza media.

A petición de cualquier miembro del Consejo, el Director, en su calidad de presidente del mismo, deberá someter a consideración de este órgano la incorporación de nuevos miembros. Asimismo, podrá hacerlo por propia iniciativa. El Consejo resolverá sobre esta petición de acuerdo al procedimiento previamente establecido por dicho órgano.

**ARTÍCULO 67°.-** El Consejo será consultado, a lo menos, en los siguientes aspectos:

- a) Proyecto Educativo Institucional;
- b) Programación anual y actividades extracurriculares;
- c) Las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos;
- d) El informe escrito de la gestión educativa del establecimiento que realiza el Director anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa, y
- e) La elaboración y las modificaciones al reglamento interno del establecimiento, sin perjuicio de la aprobación del mismo, si se le hubiese otorgado esa atribución.

**ARTÍCULO 68°.-** Los Consejos Escolares se constituirán y funcionarán de acuerdo a lo dispuesto por la ley N°19.979, el decreto N°24, de 2005, del Ministerio de Educación, y en particular por el reglamento interno que cada consejo apruebe.

## **CAPITULO XVI**

### **CONSEJOS DE DESARROLLO LOCAL DE SALUD**

**ARTÍCULO 69°.-** Los Consejos de Desarrollo Local de Salud son instancias de participación ciudadana que buscan acuerdo y compromiso entre usuarios y equipos del sistema para lograr el mejoramiento de la atención, y la satisfacción de los usuarios de los establecimientos municipales de la comuna de Caldera, aportando al mejoramiento de la calidad de vida de las personas, las familias y comunidad, velando por el ejercicio del derecho a la salud en la gestión municipal de los establecimientos de la red pública.

**ARTÍCULO 70°.-** A estos consejos podrán incorporarse todos los usuarios del sistema de salud de atención primaria, organizaciones sociales, comunitarias, territoriales u otras. Estará también integrada por

representantes de los funcionarios (a través de sus organizaciones gremiales) y/o representantes de los estamentos de funcionarios existentes en el establecimiento.

**ARTÍCULO 71°.-** Los Consejos de Desarrollo Local de Salud se constituyen como organizaciones funcionales y se regirán por sus estatutos.

## **CAPITULO XVII**

### **CONSEJO COMUNAL SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 72°.-** El Consejo Comunal de Seguridad es un instrumento informativo y consultivo que permite la participación ciudadana en la planificación y control, respecto de todas las iniciativas que se desarrollen en la comuna en materia de prevención del delito, reinserción social, control y/o persecución penal del delito.

Dicho Consejo deberá elaborar un Plan Comunal de Seguridad Pública de tres años, en el cual se establecerá los lineamientos y acciones a seguir tanto por el Municipio como por los demás miembros del Consejo, constituyendo el marco orientador a nivel local en esta materia.

**ARTÍCULO 73°.-** Serán funciones del Consejo Comunal de Seguridad Pública:

- 1) Conocer y analizar el estado de la situación de la Seguridad Pública de la comuna;
- 2) Elaborar el Plan Comunal de Seguridad Pública, que contenga: línea base, prioridades, medidas, planes propuestos, objetivos y metas, todos con plazos de cumplimiento determinados;
- 3) Ejercer el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Plan Comunal de Seguridad Pública;
- 4) Asesorar a el Alcalde(sa) en la priorización de la focalización territorial y temática del respectivo Plan, y las acciones propuestas en el mismo;
- 5) Recomendar la priorización las propuestas de inversión que se realicen en el marco del Plan;
- 6) Apoyar la ejecución y supervisión de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del Plan Comunal de Seguridad Pública, e
- 7) Informar a las organizaciones sociales y a la comunidad en general de la comuna sobre las acciones que se realizan a propósito de las políticas de prevención del delito, a través de

los medios de información pública de que dispongan las instituciones integrantes del Consejo.

**ARTÍCULO 74°.-** El Consejo será integrado, a lo menos por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde(sa), quien lo presidirá;
- b) Un representante de la Intendencia Regional;
- c) El Gobernador(a) Provincial o su representante;
- d) Un representante de Carabineros que ostente el más alto rango de la Prefectura;
- e) Un representante de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía dentro de la comuna;
- f) Dos Concejales que hayan obtenido las dos primeras mayoría en la elección respectiva;
- g) Un fiscal adjunto que designe el Fiscal Regional;
- h) Un juez(a) representante de los Juzgados de Policía Local de la comuna;
- i) El Director(a) de Seguridad Vecinal.
- j) El Director(a) de la Dirección de Educación Municipal;
- k) El Director(a) de la Dirección de Salud Municipal;
- l) Un representante del SERNAM;
- m) Un representante de SENDA;
- n) Un representante de la SEREMI de Desarrollo Social;
- o) Coordinador(a) del Plan Comunal;
- p) Representante de Barrio(s) Prioritario(s) o Cívicos(s);
- q) Dos representantes de Juntas de Vecinos de la comuna;
- r) Dos representantes del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil;
- s) Un representante de los empresarios o Cámara de Comercio de la comuna;
- t) Un representante de organizaciones juveniles de la comuna;
- u) Un representante del mundo del deporte o la cultura;
- v) Dos representantes de instituciones de educación superior.
- w) Otros que el Consejo considere adecuado incorporar como miembros titulares, hasta un máximo de 4 personas.

El Consejo deberá sesionar en forma ordinaria al menos una vez por trimestre y en forma extraordinaria, cada vez que sea necesaria, conforme a las condiciones dispuestas por el reglamento interno que disponga al efecto el propio consejo. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Alcalde(sa), sus decisiones se adoptarán por acuerdo de la

mayoría absoluta de sus miembros asistentes y en caso de empate en las votaciones, el Alcalde(sa) dirimirá.

**ARTÍCULO FINAL** Los instrumentos de participación señalados en los Capítulos II “Cabildos”, HI. “Plebiscitos Comunales”, Capítulo VI “Presupuestos Participativos” y Capítulo VII Consultas Ciudadanas del Título III de esta Ordenanza podrán contar con un reglamento, que establezca los procedimientos requeridos para su aplicación, los que serán elaborados por la Dirección de Desarrollo Comunitario, revisados por la Dirección de Control y Dirección Asesoría Jurídica, para luego ser puestos en conocimiento del Concejo Municipal.

**ANÓTESE** y transcribese a todas las Reparticiones Municipales, Dirección de Control, Departamento de Transparencia para su publicación en la Página de Web y pase a la Dirección de Desarrollo Comunitario, para su conocimiento y fines consiguientes.

Anótese, publíquese y archívese



WALDO WONG GENERAL

SECRETARIO MUNICIPAL

JMA/WWG/JDZ/CMS/CVL/WWG/sac.



JAVIER MARAMBIO ALFARO

ALCALDES (s)

REPÚBLICA DE CHILE  
REGIÓN DE ATACAMA  
L. MUNICIPALIDAD DE CALDERA  
ASESORIA JURÍDICA

APRUÉBASE ORDENANZA MUNICIPAL  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Caldera 19 AGO. 2011

**VISTOS:** La ley 18.695 Orgánica constitucional de Municipalidades; decreto Alcaldicio N°1452 del 2011 que establece subrogancias; la ley 20.500; acta de acuerdo N° 862 del 17 de agosto de 2011, del Honorable Concejo Municipal 2011.

**CONSIDERANDO:** Que el Municipio se encuentra en el imperativo legal de aprobar el presente cuerpo legal dentro de los plazos previstos en la ley 20.500.

DECRETO: **2104** /

1.- **APRUÉBASE** la Ordenanza de Participación Ciudadana de la comuna de Caldera, la cual es del siguiente tenor:

**ORDENANZA MUNICIPAL**

**SOBRE PARTICIPACION CIUDADANA**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1°:** La presente ordenanza regula la forma y condiciones en que los vecinos de la comuna participarán manifestando su opinión o presentando iniciativas en materias de interés común, ya sea por iniciativa propia o a requerimiento de la Municipalidad.

**ARTICULO 2°:** Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la Comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de la gestión municipal y en el desarrollo de la misma, en los diferentes niveles.

**Artículo 3°:** La Municipalidad incorporará en la discusión y definición de objetivos y orientaciones que rigen en la administración comunal, las opiniones expresadas por los vecinos.

Las disposiciones de esta Ordenanza tienen por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos del municipio, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Todas estas disposiciones tendrán por objeto promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

**Artículo 4°:** La Municipalidad informará a través del Alcalde y recabará información de todas las materias relevantes al menos al Concejo Municipal, al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC) y a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, en conformidad al artículo 93 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Para esto se informará a estos organismos acerca de la materialización o convocatoria a cada una de las instancias de participación que se enumeran a continuación.



## TITULO II INSTANCIAS DE PARTICIPACION

### Párrafo 1º

#### DE LOS PLEBISCITOS COMUNALES

**Artículo 5º:** Los plebiscitos comunales se regirán por las normas establecidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y serán convocados por el Alcalde con acuerdo del concejo, a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna.

Podrá someterse a plebiscito las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal.

### Párrafo 2º

#### DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

**Artículo 6º:** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC), es una instancia de participación conformada por miembros de la sociedad civil, que tiene por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial, funcional, de actividades relevantes y de interés público en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

**Artículo 7º:** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, como órgano de participación de la Comunidad, podrá plantear al Alcalde opiniones o proyectos sobre materias de interés común en el ámbito comunal. La Municipalidad pondrá a disposición del Consejo el apoyo técnico que este requiera para la adecuada e informada elaboración de sus acuerdos.

La integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil serán determinados en un Reglamento que el Alcalde someterá, de acuerdo a lo señalado por la Ley 20.500, a la aprobación del Concejo Municipal, y por el cual se regirá dicho órgano colegiado. El mismo Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil tendrá un reglamento de funcionamiento interno y de sala, el que será aprobado por la mayoría absoluta de sus integrantes.

### Párrafo 3º

#### DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ALCALDE

**Artículo 8º:** El alcalde deberá dar cuenta pública al Concejo y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, reunidos en sesión conjunta a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La cuenta pública se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia a lo menos a los siguientes contenidos:

- a. El balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, indicando la forma en que la previsión de ingresos y gastos se ha cumplido efectivamente, como asimismo, el detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales cuando corresponda;
- b. Las acciones realizadas para el cumplimiento del plan comunal de desarrollo, así como los estados de avance de los programas de mediano y largo plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados;

- c. Las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en el período y aquellos en ejecución, señalando específicamente las fuentes de su financiamiento;
- d. Un resumen de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal;
- e. Los convenios celebrados con otras instituciones, públicas o privadas, así como la constitución de corporaciones o fundaciones, o la incorporación municipal a ese tipo de entidades;
- f. Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal, y
- g. Todo hecho relevante de la administración municipal que deba ser conocido por la comunidad local.

En dicha sesión conjunta el Alcalde leerá un extracto de la cuenta y luego los Concejales y Consejeros podrán opinar y consultar sobre aspectos de la misma, teniendo el Alcalde la posibilidad de referirse a las opiniones y consultas.

El extracto de la cuenta pública del Alcalde será difundido a la comunidad a través del periódico municipal y la cuenta íntegra estará a disposición de los ciudadanos para su consulta en la página Web municipal.

#### **Párrafo 4º**

### **DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

**Artículo 9º:** El Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá citar a audiencias públicas para conocer la opinión de la comunidad local sobre proyectos de desarrollo o sobre cualquier materia de interés en el ámbito local.

Estas audiencias públicas se efectuarán en sesión extraordinaria del Concejo, en el día y hora que se señale, en una sala con la capacidad suficiente para contener al menos a 100 vecinos.

**Artículo 10º:** Se pondrá en conocimiento de la comunidad, mediante avisos o publicaciones, el día, hora, lugar y materia de la audiencia pública.

Las personas interesadas en asistir y/u opinar sobre las materias objeto de la audiencia, se deberán inscribir en la Municipalidad, hasta el día anterior a la fecha fijada para su realización, y hasta un número que permita la sala, el que deberá señalarse en la convocatoria.

**Artículo 11º:** Las opiniones vertidas en la audiencia pública serán consideradas por la Municipalidad, en la evaluación final del proyecto o iniciativa objeto de la audiencia.

**Artículo 12º:** Los ciudadanos de la comuna podrán también requerir al Alcalde la fijación de audiencia pública, para que él y el Concejo conozcan de las iniciativas o materias de interés común que les plantearán.

Esta petición de audiencia pública debe ser planteada por a lo menos 100 ciudadanos de la comuna.

**Artículo 13º:** La solicitud de audiencia pública deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentarse por escrito y dirigida al Alcalde.
- b) Deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.
- c) Identificar a las personas que en un número no superior a 5 representarán a los requirentes en la audiencia pública.
- d) Nombre, firma, Rut, e inscripción electoral de a lo menos 100 ciudadanos.

**Artículo 14º:** El Alcalde deberá indicar a los solicitantes el día, hora y lugar de la audiencia pública, en el plazo de 10 días hábiles. Esta se deberá realizar en sesión extraordinaria del Concejo dentro de un plazo no mayor a 30 días. No podrá negarse el ingreso a los convocantes, para lo cual la sala deberá poder contener al menos al doble de personas que los que convocan. Los vecinos que no forman parte de los convocantes deberán inscribirse hasta el número señalado, según el procedimiento establecido en el artículo 10, inciso 2.

#### **Párrafo 5º**

### **DE LA PARTICIPACION A TRAVÉS DE LAS JUNTAS DE VECINOS**

**Artículo 15º:** Las Juntas de Vecinos, en su carácter de organizaciones comunitarias territoriales, cuyo objeto es promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal, podrán canalizar las opiniones de sus afiliados y de la comunidad del referido sector territorial, hacia la Municipalidad.

**Artículo 16º:** Las opiniones y peticiones que transmitan a la Municipalidad las Juntas de Vecinos, deberán estar referidas a materias de interés Comunal o a proyectos de desarrollo, en el ámbito de la Unidad Vecinal correspondiente. Los planteamientos de interés común referidos, que realicen las Juntas de Vecinos deberán ser presentados por escrito a la Municipalidad vía oficina de partes o por correo electrónico.

**Artículo 17º:** Las anteriores disposiciones se extienden también a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de la comuna, en lo referido al ámbito comunal.

#### **Párrafo 6º**

### **DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES**

**Artículo 18º:** Las organizaciones comunitarias funcionales de la comuna podrán presentar al Municipio iniciativas, opiniones o proyectos de interés común en el ámbito local, sobre materias que incidan en el objeto de la respectiva organización y que se enmarque en las funciones municipales.

Los grupos etáreos y otros grupos organizados de la comuna, tales como adultos mayores, juventud, trabajadores, estudiantes y dueñas de casa, podrán también presentar iniciativas o proyectos al Municipio, sobre materias de interés común en el ámbito local relativas al grupo de que se trate.

Tales iniciativas o proyectos deberán remitirse por escrito a la Municipalidad vía oficina de partes o por correo electrónico.

#### **Párrafo 7º**

### **DE LA PARTICIPACION EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y EDUCACION ADMINISTRADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA MUNICIPALIDAD.**

**Artículo 19º:** En los establecimientos de salud y educación subvencionados por la municipalidad, se establecerán organismos de participación que permitan contribuir a involucrar a la comunidad en el buen desarrollo de los servicios y políticas comunales en estos ámbitos. Estos se enmarcarán en las disposiciones de la Ley 19.418 y/o de los mecanismos de participación establecidos por las normativas de los Ministerios de Salud y Educación, respectivamente.

#### **Párrafo 8º**

### **DEL CONSEJO COMUNAL DE LOS NIÑOS**

**Artículo 20º:** Se constituirá un Consejo Comunal de los Niños para promover su plena inserción en la vida comunal, cuya integración y atribuciones se establecerán en el Reglamento respectivo que se dictará con acuerdo del Concejo.

**Artículo 21º:** El Consejo Comunal de los Niños es un órgano de participación que recogerá las opiniones y propuestas de los niños para contribuir al desarrollo sustentable y al progreso de la comuna.

#### **Párrafo 9º**

#### **DE LA OFICINA DE PARTES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS**

**Artículo 22º:** En la Municipalidad existirá una oficina de partes, reclamos y sugerencias que recibirá las presentaciones que realicen los vecinos, individual o colectivamente, ya sea entregada en dicha oficina o por correo electrónico.

**Artículo 23º:** La oficina de partes, reclamos y sugerencias deberá llevar registros de las presentaciones que reciba y las despachará a más tardar al día siguiente a la autoridad o Unidad Municipal a la que estén dirigidas. Los reclamos deberán ser remitidos al Alcalde. Asimismo recibirá copia de los correos electrónicos que reciban los funcionarios, jefes y Alcalde y las respuestas a los mismos.

**Artículo 24º:** Todas las presentaciones que ingresen a la oficina de partes serán contestadas por el Alcalde o por el funcionario en quien delegue tal atribución.

**Artículo 25º:** El plazo máximo para contestar una petición, sugerencia o reclamo será de 30 días hábiles, contado desde que ingresó el documento en la oficina de partes o haya sido despachado el correo electrónico. Para esto último se establecerá un sistema automático de acuse de recibo electrónico.

**Artículo 26º:** Cuando se requiere un informe técnico previo a la respuesta al peticionario, éste deberá ser evacuado en un plazo no superior a 15 días, de modo que la respuesta se despache dentro del plazo máximo fijado en el artículo precedente.

#### **Párrafo 10º**

#### **DE LA PARTICIPACION DE LAS PERSONAS NATURALES.**

**Artículo 27º:** Las personas naturales podrán hacer sugerencias, reclamos y peticiones, las que deberán ser respondidas en un plazo máximo de 30 días hábiles. El ingreso podrá ser vía oficina de partes o por correo electrónico.

#### **Párrafo 11º**

#### **DE LOS CABILDOS ABIERTOS Y CONSULTAS VECINALES.**

**Artículo 28º:** Estos Cabildos serán convocados por el Alcalde, con aprobación del Concejo, a lo menos con 10 días de anticipación, con el objeto de recabar información acerca de temas de relevancia para la comuna, tales como la propuesta de PLADECO o de Plan Regulador. Podrán complementarse con Consultas vecinales en los territorios de la o las Unidades Vecinales involucradas.

#### **Párrafo 12º**

#### **DE LAS ENCUESTAS Y SONDEOS.**

**Artículo 29º:** Las encuestas o sondeos de opinión tendrán por objeto explorar las percepciones y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión municipal.

Asimismo, podrán explorar la opinión de los vecinos en materias de interés para la comunidad local o para definir la acción municipal en una materia determinada.

Las encuestas o sondeos de opinión podrán ir dirigidas a la comunidad local en general o a sectores específicos de ellas. El resultado de las encuestas o sondeos de opinión y su metodología será de conocimiento público.

#### **Párrafo 13º**

### **DEL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO.**

**Artículo 30º:** Las organizaciones que no persiguen fines de lucro y que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento compartido.

Para este objetivo deberán postular a subvenciones municipales. Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades imperiosas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento, servicios o estudios.

El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes, entre otros:

Desarrollo de Programas de financiamiento para mejorar infraestructura comunitaria, como por ejemplo:

- Pavimentación
- Alumbrado Público
- Áreas Verdes, etc.

Desarrollo de Obras Sociales, como por ejemplo:

- Asistencia de Menores
- Promoción de Adultos Mayores, etc.

#### **Párrafo 14º**

### **DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.**

**Artículo 31º:** El presupuesto participativo es una herramienta de democracia participativa que permite a la ciudadanía incidir o tomar decisiones referentes a los presupuestos municipales.

Anualmente, el Alcalde, con acuerdo del Concejo, determinará las materias presupuestarias que serán tratadas en forma participativa y las modalidades de participación que se emplearán. Asimismo, determinarán cuáles materias consultadas serán vinculantes para la autoridad.

#### **Párrafo 15º**

### **DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL.**

**Artículo 32º:** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 45º de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, se crea un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentado por las Juntas de Vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

Este Fondo se conformará con aportes considerados en el respectivo presupuesto municipal.

#### **Párrafo 16º**

### **DE LOS ENCUENTROS DEL ALCALDE Y CONCEJALES CON LA COMUNIDAD.**

**Artículo 33º:** Para el mejor desempeño de sus funciones el Alcalde y Concejales podrán tener encuentros con la comunidad en los diversos sectores de la comuna. Estos encuentros tendrán por objeto verificar en terreno el estado físico y la prestación de servicios, así como escuchar las opiniones de los usuarios. Estos encuentros se organizarán a petición del Alcalde o de la o las Juntas de Vecinos correspondiente al sector.

#### **Párrafo 17º**

## DE LA INFORMACION PÚBLICA LOCAL.

**Artículo 34°:** Todo ciudadano tiene el derecho a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

Para ejercer este derecho podrá asistir libremente a las sesiones del Concejo Municipal, del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y podrá acceder a la información de Transparencia activa disponible en la página Web del municipio.

Será misión de la municipalidad buscar el medio que considere más adecuado para entregar la información documentada de los asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite, de acuerdo a las normas de Transparencia pasiva.

La Municipalidad generará información hacia los vecinos a través de los medios de comunicación de que disponga o a los que pueda acceder. Esta actividad admitirá siempre el derecho a réplica contemplado en la Ley número 19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

### Párrafo 18°

#### DEL PLADECO PARTICIPATIVO.


**Artículo 35°:** El municipio establecerá un enlace electrónico en su página Web donde los vecinos podrán hacer sugerencias al PLADECO vigente, en cualquier momento, las que serán de conocimiento público. Mientras se cumpla con el objetivo en forma respetuosa y el vecino se identifique, las sugerencias deberán permanecer publicadas hasta la siguiente modificación del PLADECO, en cuyo momento serán analizadas por el Concejo.

2.- **ORDÉNASE** la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial, fecha a partir de la cual comenzará a regir. Hágase de la misma forma en la página institucional.

3.- **ASÍGNESE** la responsabilidad de la instalación y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y de las demás organizaciones sociales que deberán crearse a partir de la presente norma a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

4.- **DERÓGASE** cualquier otra ordenanza preexistente sobre la materia en lo que no fuere compatible con ésta.

  
SECRETARIO MUNICIPAL  
JUAN NAVARRO GALLARDO  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

  
MUNICIPALIDAD DE CALDERA  
ALCALDESA  
BRUNILDA GONZALEZ ANJEL

Distribución  
DIDECO  
Alcaldía  
Administradora  
Control Interno  
Secretaría Municipal  
Asesoría Jurídica  
BCA/NIG/AS/ID/PP/pmp